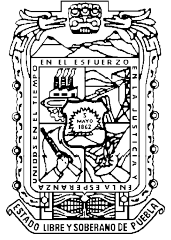




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODCI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 2 DE MAYO DE 2025	NÚMERO 1 SEGUNDA SECCIÓN
---------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CUETZALAN DEL PROGRESO**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, de fecha 20 de marzo de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA.

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE CUETZALAN DEL PROGRESO**

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, de fecha 20 de marzo de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 2024-2027.

**OSCAR PAULA CRUZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a sus habitantes hace saber:

**CONSIDERANDO**

**I.** Que la Ley Orgánica Municipal, establece como atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, considerando en su artículo 78, fracción XLV, incisos c) y g) que esta se deberá considerar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de servicio como el de limpia, así mismo deberá considera la promoción de un cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

**II.** Que la Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 199 fracción III que los municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**III.** Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, tiene por naturaleza reglamentar las disposiciones de la Constitución Mexicana en cuanto a aquellas sobre protección al ambiente en materia de protección integral de residuos. Tiene por objeto, garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación y, entre otros, establecer mecanismos de coordinación que corresponden a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, bajo el principio de concurrencia.

**IV.** Que el Municipio Libre, es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

**V.** Que es atribución de los Ayuntamientos aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**VI.** Que dada la necesidad de contar con un reglamento que coadyuve a la gestión integral sustentable de residuos sólidos urbanos, y a la preservación del medio ambiente, aplicable al Municipio de Cuetzalan del Progreso, organizaciones sociales y colectivos ciudadanos promovieron una iniciativa de reglamento en materia de gestión integral sustentable de residuos sólidos urbanos, misma que recibió apoyo técnico de instituciones como el CONAHCYT y CIESAS-GOLFO, y que este gobierno municipal hace suya, bajo la premisa de que la participación ciudadana es fundamental para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Gobierno Municipal por los artículos 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84, 92 fracciones III, V y VII, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, del Estado de Puebla, el cual tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como la operación y funcionamiento del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio.

**ARTÍCULO 2.** Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- I.** Regular la gestión integral sustentable de los residuos sólidos urbanos que sean de competencia municipal;
- II.** Garantizar el derecho humano a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano de las personas habitantes, a vecindadas y personas transeúntes;
- III.** Mediante la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos sólidos urbanos de competencia municipal;
- IV.** Disminuir desperdicio de alimentos;
- V.** Prevenir la contaminación de sitios por residuos sólidos urbanos, así como llevar a cabo la remediación, en su caso, de los sitios que lo requieran dentro del territorio municipal;
- VI.** Diseñar instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos sólidos urbanos, en los que se apliquen los principios de caracterización, valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, economía circular, acorde con la política pública ambiental nacional;
- VII.** Promover la separación de los residuos sólidos urbanos en al menos orgánicos e inorgánicos, desde su fuente de generación;
- VIII.** Promover, incentivar y regular la operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos destinados a reciclaje;
- IX.** Promover, incentivar y regular la operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Municipio;
- X.** Promover, incentivar, y regular la operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;
- XI.** Proponer, ejecutar y vigilar, el cumplimiento de las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- XII.** Garantizar en el ámbito de competencia municipal, las condiciones de salud pública y de salubridad como consecuencia de los residuos sólidos urbanos;

**XIII.** Fijar las bases para la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, a fin de evitar que se originen focos de infección o peligro a las personas habitantes, avocindadas o transeúntes del Municipio;

**XIV.** Establecer derechos y obligaciones, en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, que deben cumplir las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, y todas aquellas ubicadas en el territorio municipal acorde a la ley general en cita;

**XV.** Establecer las atribuciones de las autoridades municipales en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y

**XVI.** Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, además de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de multas y sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 3.** Se aplicará de manera supletoria los ordenamientos que a continuación se citan:

**I.** Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

**II.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**III.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**IV.** Ley General de Cambio Climático;

**V.** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**VI.** Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

**VII.** Ley Orgánica Municipal;

**VIII.** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

**IX.** Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

**X.** Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, y

**XI.** Aquella normatividad que resulte aplicable.

En la aplicación supletoria que se efectúe de los ordenamientos antes invocados, así como en la interpretación del presente Reglamento deberán regir los principios Universales en materia ambiental, siguientes:

**1.** Principio de que quien contamina paga;

**2.** Principio de responsabilidad pública y privada compartida para la gestión de los residuos, y

**3.** La jerarquía de los residuos de 5 niveles.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General, en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley Estatal, se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** Orden de Gobierno Municipal de Cuetzalan del Progreso, Estado de Puebla;

**II. Comisión:** A los integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento;

**III. Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, encargada de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio;

**IV. Ley General:** A la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**V. Ley Estatal:** A la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

**VI. Programa Municipal:** Al Programa Municipal para la Prevención de los Residuos Sólidos Urbanos;

**VII. Reglamento:** Al presente Reglamento de Gestión Integral Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Estado de Puebla;

**VIII. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**IX. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en este Reglamento;

**X. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole, y

**XI. Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 5.** Son autoridades facultadas para la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento:

**I.** La o el Presidente Municipal;

**II.** La Comisión;

**III.** La Dirección, y

**IV.** La Sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento:

**I.** Formular, por sí o en coordinación con la Secretaría, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el diagnóstico municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos;

**II.** Formular, por sí o en coordinación con la Secretaría, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

**III.** Expedir las disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad en la materia;

**IV.** Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación;

**V.** Instalar contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas municipales y espacios públicos;

**VI.** Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

**VII.** Capacitar a las personas servidoras públicas que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**VIII.** La limpieza o barrido de las áreas públicas;

**IX.** Prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

**X.** Otorgar, en caso de que se encuentra debidamente justificado y conforme la normatividad aplicable, las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

**XI.** Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la Secretaría, el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**XII.** Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos con la finalidad de integrarlos al Sistema Estatal de Información Ambiental;

**XIII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

**XIV.** Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades federales o estatales para participar en el control tanto de los residuos peligrosos o manejados por microgeneradores, como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

**XV.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

**XVI.** Prever, en la Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;

**XVII.** Efectuar el cobro por los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

**XVIII.** Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

**XIX.** Prohibir o erradicar las actividades en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;

**XX.** Desarrollar e implementar los programas de educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable encaminados a propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población;

**XXI.** Organizar y promover actividades de comunicación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

**XXII.** En coordinación con la Federación y el Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

**XXIII.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

**XXIV.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluyendo el reciclado y reutilización, y dar el seguimiento correspondiente;

**XXV.** Promover con el sector privado, la instrumentación de planes de manejo tendientes a recolectar, separar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos que se generen como resultado industrial, comercial y de servicios en términos de la legislación aplicable;

**XXVI.** Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

**XXVII.** Implementar incentivos económicos a los generadores que entreguen sus residuos separados para su reciclaje, reutilización o comercialización;

**XXVIII.** Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

**XXIX.** Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos para su reciclaje;

**XXX.** Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos, y

**XXXI.** Las demás que se establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de la Comisión:

**I.** Coadyuvar en las acciones tendientes al fortalecimiento de la gestión integral de residuos sólidos urbanos;

**II.** Promover la armonización o actualización de la normatividad municipal en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Dirección y las demás Comisiones Municipales del Ramo;

**III.** Solicitar a las áreas, den cuenta a la Comisión respecto del cumplimiento del Reglamento, y

**IV.** Aquellas que establezca la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones de la Dirección:

- I.** Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia;
- II.** Planear, supervisar y efectuar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el territorio municipal;
- III.** Atender y dar seguimiento a las denuncias por presuntos daños ambientales que se originen por hechos vinculados a los residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal y en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- IV.** Desarrollar campañas de concientización y sensibilización para la población acerca de los métodos de manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos;
- V.** Promover el diseño y la construcción de estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, centros municipales de compostaje, sitios de disposición final y análogos;
- VI.** Operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, centros municipales de compostaje, sitios de disposición final y análogos, conforme las normas aplicables;
- VII.** Impulsar la integración de comités vecinales de gestión integral de residuos sólidos urbanos y proponer la emisión de la convocatoria para su integración;
- VIII.** Efectuar, participar y fomentar programas de educación ambiental con enfoque de Residuos Sólidos Urbanos;
- IX.** Promover, dentro del territorio municipal ya sea en las juntas auxiliares, colonias, comunidades, barrios, manzanas o similares; el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- X.** Realizar programas de separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente generadora;
- XI.** Realizar programas de reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- XII.** Establecer, en coordinación con las autoridades municipales competentes tanto de la administración pública municipal centralizada como descentralizada y autoridades auxiliares, y en el marco de la ley de ingresos, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XIII.** Promover incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos;
- XIV.** Realizar actos de supervisión y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento;
- XV.** Imponer fundada y motivadamente las sanciones previstas en el presente Reglamento en caso de su probado incumplimiento;
- XVI.** Atender los requerimientos de la población que se encuentre dentro del territorio municipal, respecto de la prestación del servicio de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XVII.** Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- XVIII.** Capacitar al personal que presta el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos y de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;



**XIX.** Diseñar e implementar un plan para garantizar los operativos de limpieza en áreas de uso común, eventos públicos, festividades, celebraciones o días conmemorativos;

**XX.** Diseñar e implementar programas para la recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos en casa habitación, comercio que no sean grandes generadores o similares, y

**XXI.** Las demás que se establezcan en el Presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **PRIMERA SECCIÓN DEL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección realizará el diagnóstico municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, tomando en consideración la información proporcionada por los sujetos regulados y la sociedad civil en general, así como los requerimientos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.** La actualización y revisión del diagnóstico municipal se llevará a cabo por lo menos una vez dentro del periodo constitucional de la administración pública municipal que se encuentre en funciones, debiendo realizarlo dentro del primer ejercicio fiscal, salvo que por causa de fuerza mayor exista riesgo fundado o se requiera por salud o salubridad pública la actualización o revisión del mismo en un plazo menor al señalado.

**ARTÍCULO 11.** El Diagnóstico Municipal deberá contener al menos, la información siguiente:

**I.** Las necesidades y circunstancias particulares respecto del volumen de generación, características de los residuos, forma de manejo, patrones locales de consumo y el grado de incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

**II.** Caracterización de residuos que incluya, según corresponda, la cantidad técnicamente estimada de residuos peligrosos domésticos, sólidos urbanos y de manejo especial;

**III.** Infraestructura con la que cuenta el Municipio para el manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos valorizables;

**IV.** Infraestructura necesaria del Municipio para el manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos valorizables, y

**V.** Determinación del costo del manejo de los residuos sólidos urbanos en el Municipio, comprendidos los grandes generadores, tomando en consideración:

a) Volumen y frecuencia de generación;

b) Características de los residuos y su transportación;

c) Distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, y

d) Otros que sean de importancia para determinar dicho cálculo y para la integración de los costos ambientales que conlleve la generación y manejo de los residuos.

**VI.** Plataforma para su difusión por parte del Municipio.

## SEGUNDA SECCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.** El Programa Municipal es un instrumento de la política municipal en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, aplicable en todo el territorio de Cuetzalan del Progreso.

**ARTÍCULO 13.** El Programa Municipal deberá contener como mínimo, lo siguiente:

**I.** El diagnóstico municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos;

**II.** Marco conceptual y normativo aplicable;

**III.** Definición de objetivos generales y específicos para prevenir la generación de los residuos;

**IV.** Metas y plazos para su cumplimiento;

**V.** Mecanismos de coordinación interinstitucional, en su caso;

**VI.** La política local en materia de residuos;

**VII.** La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, el aprovechamiento de materiales valorizables y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

**VIII.** Las acciones a desarrollar para fortalecer los programas en materia educativa sobre reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos, recuperación, separación y reciclaje de materiales valorizables, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada;

**IX.** Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

**X.** Las medidas e instrumentos que incentiven la inversión privada y fomenten la investigación para fortalecer los servicios ambientales para el manejo integral de los residuos y aprovechamiento de materiales valorizables que se generan en el Municipio;

**XI.** Las actividades para fomentar y apoyar la operación de la bolsa de subproductos y el fortalecimiento de los mercados de subproductos;

**XII.** Las actividades tendientes a lograr la participación informada y organizada de los distintos sujetos sociales en la gestión integral de los residuos;

**XIII.** El inventario de sitios contaminados por residuos y procedimientos destinados a promover la remediación o rehabilitación de aquellos que representen un riesgo para la población y el ambiente;

**XIV.** Los mecanismos para la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y

**XV.** Los indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

## TERCERA SECCIÓN PLANES DE MANEJO

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría, publicarán en Periódico Oficial del Estado y en su caso, en el diario de mayor circulación local, periódicamente un listado de los residuos clasificados que deberán ser sujetos a planes de manejo, así como las características de los generadores de los mismos, de

conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Los generadores sujetos a un Plan de Manejo serán aquellos que en su conjunto producen o reúnen cantidades de 10 toneladas peso bruto, así como los que exceden dicha cantidad de forma anual de residuos, o los que en su caso generan cantidades de residuos igual o mayor a 27 kilogramos por día.

**ARTÍCULO 15.** El Ayuntamiento elaborará e implementará el Plan de Manejo del Sector Gubernamental.

**ARTÍCULO 16.** El Plan de Manejo del Sector Gubernamental, contendrá como mínimo, lo siguiente:

**I.** Políticas y lineamientos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;

**II.** Criterios para la adquisición de los insumos orientados a la reducción en la generación de sus residuos:

**a)** Acciones para que en sus procesos de adquisición se prefieran productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos, que al desecharse puedan devolverse a los proveedores o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, y

**b)** Establecerán en el catálogo de precios unitarios o en el instrumento correspondiente, el manejo integral de los residuos de manejo especial generados por la construcción o demolición de obras públicas, y proporcionarán a los concursantes en las bases de licitación, el inventario de sitios autorizados para el depósito de residuos de manejo especial emanados de los procesos de construcción de obras.

**III.** Políticas y lineamientos para la capacitación, educación, difusión e información, encaminadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre sus personas servidoras públicas y usuarias.

**ARTÍCULO 17.** La formulación e instrumentación de los planes de manejo de los productores, distribuidores y generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en el listado a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, deberá cumplir con los criterios y procedimientos de la Ley General, Estatal y sus respectivos Reglamentos.

**ARTÍCULO 18.** Conforme los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, con autoridades federales o estatales, los generadores sujetos a un Plan de Manejo que opten presentarlos ante el Ayuntamiento deberán realizarlo ante la Dirección en horarios y días hábiles.

Los requisitos y procedimientos de presentación se realizarán conforme a lo previsto en la Ley General, Ley Estatal y sus respectivos Reglamentos.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento, a través la Dirección, llevará un registro de los Planes de Manejo autorizados, para efectos de su control, seguimiento y evaluación, lo cual informará a la Secretaría para lo conducente.

Las evaluaciones a los generadores de residuos sujetos a un Plan de Manejo, se efectuarán cada seis meses, determinando lo conducente en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Los generadores de residuos que cuenten con un Plan de Manejo registrado ante el Ayuntamiento informarán las modificaciones en sus procesos, productos y/o subproductos, así como sus volúmenes, para los efectos administrativos correspondientes.

## CUARTA SECCIÓN DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento podrá promover incentivos económicos por actos efectivos y relevantes que contribuyan a la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento podrá establecer como incentivos económicos:

- I.** La reducción del pago de derechos por adquisición de licencia de funcionamiento;
- II.** La reducción en el cobro de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores y del volumen de generación, y
- III.** Aquellos que establezca el Ayuntamiento.

## QUINTA SECCIÓN DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 23.** Corresponde al Ayuntamiento, en estricto apego a la tutela del derecho humano al medio ambiente sano de la población que se encuentra en el territorio municipal, determinar las políticas públicas municipales de educación e investigación ambiental en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, priorizando en orden de prelación, lo relativo a: prevención, minimización, reutilización, reciclaje, valorización e eliminación; llevando a cabo de manera enunciativa más no limitativas las siguientes acciones:

- I.** Difusión, a través de los medios de comunicación de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos;
- II.** Promover la participación de Organizaciones Civiles, escuelas, universidades, organismos no gubernamentales y demás sectores de la sociedad en programas y actividades vinculadas con educación no formal en la materia;
- III.** Fomentar la participación de empresas públicas y privadas en el desarrollo de programas de educación ambiental que promuevan la minimización de residuos y su manejo adecuado;
- IV.** Desarrollar los programas de sensibilización ambiental dirigidos a los distintos organismos privados y sociales y a la ciudadanía en general;
- V.** Establecer proyectos de sensibilización y orientación al turismo para que éste contribuya a prevenir la contaminación por residuos;
- VI.** Implementar programas tendientes a disminuir la generación de residuos, reciclar y reutilizar, y
- VII.** Instrumentar programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 24.** Las dependencias y entidades municipales implementaran programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tengan por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos a través de:

- I.** Promover una cultura ambiental en las personas servidoras públicas;
- II.** Disminuir el impacto ambiental de sus actividades, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales;

**III.** Identificar los contenedores de residuos de conformidad con las tonalidades establecidas en el presente Reglamento, y

**IV.** Optar, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios, la utilización y consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclados, valorizables, o que puedan ser devueltos al final de su vida útil para su reciclado a los productores, importadores o distribuidores.

## **SEXTA SECCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento, en forma concurrente, fomentará la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y seguimiento de la aplicación de la política ambiental y sus instrumentos en materia de prevención y gestión de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 26.** Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá:

**I.** Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas, para la gestión, manejo integral de los residuos y la realización de estudios e investigación en la materia;

**II.** Celebrar convenios con los medios de comunicación para la difusión de información y promoción de acciones relativas al manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos;

**III.** Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para prevenir y gestionar el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

**IV.** Impulsar el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión y manejo integral de los residuos;

**V.** Promover inversiones de los sectores social y empresarial, organizaciones no gubernamentales, académicas y demás personas interesadas, para crear la infraestructura necesaria para el manejo integral de los residuos, e

**VI.** Integrar órganos de consulta en los que participen dependencias y entidades de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y/o empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y/o seguimiento en materia de la política y/o programas de prevención y gestión integral de los residuos, cuyas opiniones serán tomadas en consideración.

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, propondrá la convocatoria pública y el procedimiento para la designación de integrantes de los Comités Vecinales de Limpieza, incorporando los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y demás establecidos en las disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 28.** Corresponde a los Comités Vecinales de Limpieza Pública:

**I.** Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección o se procedan a hacer las denuncias o avisos a las autoridades competentes en caso de tratarse de residuos que no sean de competencia municipal;

**II.** Colaborar en la difusión de las fechas y horarios, así como orientar a la población sobre la ubicación de contenedores o espacios para la recolección de residuos;

**III.** Comunicar a la Dirección, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen residuos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados, y

**IV.** Informar a la Dirección sobre las deficiencias o necesidades del servicio en su zona.

## CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### PRIMERA SECCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29.** Los residuos sólidos urbanos que se generen dentro el Municipio son responsabilidad de quien los genere.

**ARTÍCULO 30.** La persona generadora de residuos deberá implementar su separación obligatoria, como mínimo en orgánico e inorgánico, conforme a la subclasificación de este reglamento desde la fuente, para evitar se contaminen entre sí.

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con la Ley Estatal, los residuos se clasificarán en residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 32.** Los residuos sólidos urbanos se subclasifican en orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, para procurar su reutilización y/o reciclaje.

La subclasificación, de forma enunciativa más no limitativa, será la siguiente:

**I.** Residuos orgánicos:

- a) Desperdicio alimenticio, frutas, verduras, legumbres, café, cáscaras de huevo;
- b) Desechos de poda de jardín, flores, pasto, árboles, hojas, putrescibles, y
- c) Desechos de lenta degradación.

**II.** Residuos inorgánicos:

- a) Papel y cartón: periódico, revistas, productos de papel;
- b) Vidrio: botellas y frascos;
- c) Plásticos: bolsas, envolturas, envases, empaques, embalajes;
- d) Metal: latas, tapaderas, corcholatas;
- e) Electrodomésticos: refrigeradores, estufas, planchas, ventiladores, y
- f) Desechos sanitarios: papel sanitario, toallas sanitarias, pañales desechables y otros generados en higiene personal.

**ARTÍCULO 33.** Los residuos de manejo especial se clasifican, con excepción de aquéllos que resulten peligrosos, conforme a lo siguiente:

**I.** Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, también los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia Federal conforme a la Ley Minera;

**II.** Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

**III.** Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

**IV.** Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos secos, aeropuertos, terminales ferroviarias, así como en las aduanas;

**V.** Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

**VI.** Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

**VII.** Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

**VIII.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

**IX.** Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;

**X.** Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;

**XI.** Residuos de procesos que son generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento, y expendio o suministro al público de productos y servicios;

**XII.** Residuos de consumo, derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes, y

**XIII.** Los demás que reúnan las características establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.** Los residuos de manejo especial estarán sujetos a lo establecido en La Ley General, Ley Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, siendo competencia del Estado o sujetos a los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, con autoridades federales o estatales.

**ARTÍCULO 35.** Los Residuos Peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General.

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con la Ley Estatal y su reglamento, los establecimientos comerciales o industriales a título gratuito u oneroso según sea el caso, dentro del territorio municipal entregaran sus productos en bolsas que preferentemente no sean de un solo uso o que siéndolo estén elaboradas con materiales sustentables.

Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, hoteles, farmacias, comercio en general o similares.

**ARTÍCULO 37.** El Ayuntamiento, generará mecanismos de asesoría y capacitación para que en cumplimiento con la Ley Estatal y su reglamento, los establecimientos, incentiven y brinden facilidades a los consumidores, clientes, usuarios, compradores u análogos para llevar sus propios recipientes reutilizables, que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga, embalaje, traslado de productos o mercancías sean artículos perecederos o no perecederos.

**ARTÍCULO 38.** De conformidad con la Ley Estatal y su Reglamento, dentro del territorio municipal y en los casos en que la población lo requiera, solo está permitido utilizar popotes sustentables e higiénicos ya sea de forma gratuita u onerosa según sea el caso.

**ARTÍCULO 39.** Se exceptúa de la disposición anterior los popotes que se empleen en hospitales o que por cuestiones médicas requieran ser utilizados sin cumplirse dicha porción normativa.

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento mediante la responsabilidad compartida de los sectores público y privado, así como del principio de que quien contamina paga, ejecutará programas, estrategias y campañas de difusión permanentes, de actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares, para generar conciencia y reeducación ambiental en la población en materia de residuos sólidos y de los efectos perjudiciales al medio ambiente que genera el uso plásticos elaborados a partir de polímeros sintéticos, principalmente de los denominados, de un sólo uso como son bolsas, popotes, platos, y vasos de unicel, por lo que dentro del territorio municipal y acorde a las leyes generales y estatales de la materia de residuos queda inhibida la utilización, distribución y venta de los mismos; así como también se promoverá la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas sustentables, y la realización de convenios de cooperación y/o colaboración con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso.

## **SEGUNDA SECCIÓN OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES**

**ARTÍCULO 41.** Las personas físicas y morales que se encuentran dentro del Municipio están obligados a coadyuvar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**ARTÍCULO 42.** Es obligación de toda persona física o moral que se encuentre dentro del territorio municipal:

**I.** Prevenir, minimizar, separar, reutilizar o reducir desde la fuente, la generación de residuos y, en su caso, buscar su biodegradabilidad;

**II.** Mantener separados los residuos sólidos para evitar su contaminación, desde la fuente generadora, en por lo menos, orgánicos e inorgánicos;

**III.** Reducir el desperdicio de alimentos;

**IV.** Entregar sus residuos sólidos debidamente separados de conformidad con el artículo 32 del presente Reglamento, al personal autorizado por el Ayuntamiento para su recolección o a quien con autorización del Ayuntamiento efectúe legalmente su recolección;

**V.** Abstenerse de entregar residuos peligrosos o de manejo especial a los servicios de recolección del Ayuntamiento;

**VI.** Depositar sus residuos sólidos urbanos en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, cuando el acceso del camión de la basura no sea posible, por ejemplo, a la vialidad más próxima de su vivienda;

**VII.** Tratar al personal que brinde el servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos con cortesía y respeto;

**VIII.** Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;

**IX.** Recoger diariamente sus residuos, así como retirar las hierbas y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, lotes, oficinas, comercios o establecimientos industriales, así como de depositar los residuos sólidos frente de su domicilio o directamente en los lugares que se hayan predestinado y en el horario que previamente esté publicado que pasarán los camiones recolectores;

**X.** Participar activamente en la eliminación de los tiraderos a cielo abierto;

**XI.** Evitar que los animales de su propiedad y, de ser posible, de terceros, ensucien o dispersen los residuos en la vía pública;



**XII.** Colaborar con el Ayuntamiento en campañas de concientización y en acciones para la solución de problemas sobre la gestión integral de los residuos;

**XIII.** Abstenerse de sacudir en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otros objetos;

**XIV.** Abstenerse de depositar los residuos en lotes baldíos, barrancas, áreas verdes, cuevas, cuerpos de agua o grutas sin cuerpos de agua, vialidades y, en general, todo lo que perjudique al medio ambiente;

**XV.** Abstenerse de extraer de los depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos que contengan, sin previa autorización por escrito por la Dirección;

**XVI.** Abstenerse de utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;

**XVII.** Tomar las precauciones necesarias respecto de los residuos que pudieran generar alguna lesión al ser manipulados, y colocarlos en contenedores rígidos tapados y marcados con la Leyenda “objetos cortantes” para evitar que quienes manipulen los residuos se hieran con ellos, por lo que en caso de incumplimiento a dicha disposición y causar daños a la salud de algún trabajador o trabajadora del servicio de gestión integral de residuos serán responsables de los daños y perjuicios que al efecto le ocasionen, por lo que se procederá al ejercicio de todas las acciones legales que resulten pertinentes en protección de la o el trabajador del servicio de residuos sólidos municipales;

**XVIII.** Reportar a la Dirección, especificando el número, el color o las placas de los camiones recolectores, así como señalar el día y hora en que sucedieron los hechos, en los casos de:

a. Omitir emitir la indicación que se encuentra recogiendo la basura;

b. Tratar en forma prepotente y descortés a las personas habitantes y vecinas;

c. Omitir hacer la parada en el sitio señalado para la recolección de residuos;

d. Incumplir con la ruta establecida, y

e. Condicionar el servicio de recolección a algún acto de corrupción, a dádiva o cohecho, entendido este como el acto ilegal de pedir dinero para hacer alguna acción ilegal como el recolectar residuos.

**XIX.** Abstenerse de utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de residuos de origen doméstico o no doméstico;

**XX.** Abstenerse de depositar sus residuos domésticos en los botes colocados en la vía pública y en los parques y jardines;

**XXI.** Abstenerse de quemar en cualquier lugar, ya sea público o privado, dentro del territorio del Municipio, residuos de cualquier clase;

**XXII.** Abstenerse de mezclar, dentro de los residuos, escombros, troncos de madera o cualquier otro material que pueda dañar los equipos de recolección y compactación;

**XXIII.** Abstenerse de robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de residuos, y

**XXIV.** La demás previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 43.** Las personas locatarias de los mercados, así como comerciantes establecidas en la vía pública, conservarán limpia el área que les corresponde, y deberán contar con recipientes apropiados para que depositen sus

residuos de manera separada en por lo menos residuos orgánicos e inorgánicos, debiendo a su vez tomar las medidas pertinentes dentro de sus establecimientos para que sus clientes, comensales, usuarios u análogos hagan el depósito de sus residuos de manera separada en por lo menos orgánicos e inorgánicos.

**ARTÍCULO 44.** Las personas propietarias o poseedoras de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligadas al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

**ARTÍCULO 45.** Las personas propietarias, responsables de obra, empresas constructoras o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, están obligadas a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera y otros en el frente de sus construcciones, procurando que tales materiales solo permanezcan en la vía pública por el plazo autorizado por la Dirección, recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en apego a la clasificación del residuo de que se trate.

**ARTÍCULO 46.** Las personas prestadoras de servicios de espectáculos o diversiones públicas, incluyendo los eventuales como circos, ferias y similares, serán responsables de los residuos que se generen como producto de su actividad.

**ARTÍCULO 47.** Las personas propietarias o administradoras de clínicas, hospitales, laboratorios, consultorios y similares que generen residuos biológico-infecciosos y que no cuenten con hornos que cumplan con las normas oficiales para incinerar sus residuos, deberán contratar el servicio de recolección de sus residuos a empresas privadas debidamente autorizadas para ello.

**ARTÍCULO 48.** Las personas propietarias o las encargadas de garajes y talleres para reparación de automóviles, carpinterías y otros establecimientos similares deberán de ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar cualquier líquido o residuo en la vía pública; así como transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos de conformidad con la clasificación que contempla la Ley General de la materia, por lo que tendrán la obligación de reportar el manejo de los residuos peligrosos que efectúen a la autoridad competente en los plazos y términos que señala la citada Ley.

**ARTÍCULO 49.** Las personas propietarias o concesionarios de autobuses de pasaje, taxis, urbanos, foráneos y turismo deberán:

**I.** Instalar botes o bolsas sustentables para que las personas usuarias depositen separadamente sus residuos en sus instalaciones y en sus vehículos;

**II.** Instalar en lugares visibles del vehículo o anuncios con la leyenda “prohibido tirar basura hacia la vía pública”, y

**III.** Mantener limpio el sitio, terminal o parada técnica por determinado tiempo.

**ARTÍCULO 50.** Las personas propietarias o poseedores de predios que colinden con riberas de ríos o barrancas tienen estrictamente prohibido utilizar estos espacios para depositar temporal o de manera permanente residuos de todo tipo.

### **TERCERA SECCIÓN**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ARTÍCULO 51.** Serán personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos, todo aquel servidor público municipal que se encuentre laborando contractualmente para el Ayuntamiento y que se encuentre adscrito o comisionado legalmente a la Dirección de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo como supletoria y por las condiciones fijadas en este Reglamento, por lo que en todo momento tienen derecho a la expedición de su nombramiento y de su gafete de trabajador que deberá portar visiblemente durante su jornada laboral.

**ARTÍCULO 52.** Las personas trabajadoras tienen derecho a formular y expresar por escrito y de manera respetuosa ante su superior jerárquico inmediato la libre manifestación de sus ideas, proyectos y opiniones que consideren convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y la mejor organización, administración y reglamentación del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 53.** Además de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales en materia de trabajo, las personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos tendrán derecho en el desempeño de sus funciones; al trabajo y trato digno en todo momento, tanto en el ámbito de la Administración Pública Municipal, como por parte de la sociedad, por lo que, dentro de cada ejercicio fiscal, deberán recibir, por lo menos:

**I.** Capacitación de competencias laborales en materia de gestión de residuos sólidos urbanos ya sea en limpia, recolección, tratamiento, disposición final, operación y funcionamiento de rellenos sanitarios, entre otros;

**II.** Adiestramiento en la materia de residuos;

**III.** Uniformes e insumos de calidad y que procure su seguridad laboral;

**IV.** Instrumentos de trabajo digno acorde a las funciones que realiza;

**V.** Instalaciones dignas;

**VI.** Reconocimientos a las y los trabajadores que hayan tenido un desempeño destacable en prácticas sostenibles en la gestión de los residuos y/o en la separación de los mismos, y

**VII.** De contarse con suficiencia presupuestal también podrán entregarse estímulos económicos como premio al desempeño previa convocatoria que al efecto se formule, al trabajador o trabajadora que formule la experiencia más innovadora y debidamente documentada en la praxis, de sustentabilidad en materia de residuos sólidos para avanzar hacia un Cuetzalan libre de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 54.** Las personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, tendrán como obligaciones por lo menos, las siguientes:

**I.** Desempeñar sus funciones en los términos contractualmente, además de con esmero y cuidado;

**II.** Conservar en buen estado los instrumentos y uniformes de trabajo;

**III.** Asistir puntualmente a sus labores;

**IV.** Tener un trato responsable y respetuoso con la población en el desempeño de sus funciones;

**V.** Sujetarse a la ley y reglamentos de la materia;

**VI.** En el ámbito de sus funciones, procurar la mejora en el servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y

**VII.** Mantener una relación responsable y respetuosa con sus compañeras y compañeros en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 55.** Queda prohibida la discriminación contra las personas trabajadoras adscritas al servicio de gestión integral de residuos sólidos, por el desempeño de su labor, en razón de que se reconoce expresamente que son personas servidoras públicas tan importantes como las del resto de la administración pública municipal y que el servicio que prestan a la población es de suma importancia.

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección impartirá a las personas trabajadoras del ramo de residuos, además, dos veces al año, cursos para el desarrollo humano de sus trabajadores.

**ARTÍCULO 57.** En las decisiones que se tomen sobre asuntos del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento, podrá previamente escuchar, la opinión de las personas trabajadoras adscritas en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para mejorar la eficiencia en las medidas que se adopten.

**ARTÍCULO 58.** Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán las obligaciones y derechos de las personas trabajadoras adscritas al servicio de gestión integral de residuos sólidos.

## **CUARTA SECCIÓN DE LA LIMPIA**

**ARTÍCULO 59.** Para la prestación del servicio de limpia de los espacios públicos, el Ayuntamiento atenderá lo siguiente:

**I.** Realizar constante y permanentemente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones, banquetas, escalinatas, canchas, parques y todo espacio público;

**II.** Vaciado de contenedores y otros accesorios de aseo, en los establecimientos públicos como terminales de transportes de distinta índole, salas de espera de instituciones, lugares de recreación y otros, cuando se trate de residuos que no sean competencia de otro orden de gobierno, y

**III.** Manejo y transportación de los residuos que generan los establecimientos comerciales y de servicios, así como los particulares que realicen actividades comerciales y de servicios, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento y las leyes generales de la materia.

**ARTÍCULO 60.** Los contenedores que se encuentren en la vía pública deben ser diferenciados por tonalidades y con apoyo gráfico que permita fácilmente distinguir los residuos que deben depositarse en ellos, debiendo existir siempre contenedores por lo menos para residuos orgánicos e inorgánicos.

## **QUINTA SECCIÓN DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO**

**ARTÍCULO 61.** El transporte de los residuos sólidos urbanos desde el lugar de su origen hasta el sitio de transferencia, tratamiento o sitio de disposición final, lo realizará el Ayuntamiento, a través del personal autorizado que para tal efecto se designe, conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62.** Para la eficiencia y eficacia del servicio de recolección de residuos la Dirección:

**I.** Determinará rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección por zonas, según las condiciones viales, y

**II.** Establecerá procedimientos para notificar los programas de separación, reciclado y recolección a las personas usuarias del servicio, publicando esta información en los medios de comunicación locales.

**ARTÍCULO 63.** Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a los lugares determinados por la Dirección, mismos que deben contar con sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y en manejo de residuos emitidas por las autoridades correspondientes, cumpliendo con las disposiciones previstas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y en el Programa de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 64.** La Dirección estará a cargo por lo menos de la recolección, traslado y operación de los vehículos, o, en su caso, a través de la modalidad autorizada para prestar el servicio, ya sea mediante convenio con el Estado, concesión u organismo operador, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender a las personas que utilicen este servicio con toda amabilidad y respeto;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los programas, rutas y horarios asignados por la Dirección;
- III. Anunciar anticipadamente con el toque de la campana la llegada del vehículo recolector a efecto de que las personas habitantes y vecinas saquen sus residuos oportunamente;
- IV. Mantener el vehículo y las instalaciones en las mejores condiciones posibles, y
- V. Evitar la manipulación de los residuos durante el traslado.

**ARTÍCULO 65.** La recolección y traslado de los residuos se llevará a cabo en vehículos que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, y preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el presente Reglamento, considerando los aspectos siguientes:

- I. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su transporte; y de ser posible, contar con descarga automática y/o compactación;
- II. Tener dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada para vehículos de carga;
- III. El manejo de residuos de construcción o composteo podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar su dispersión en el recorrido;
- IV. Se prohíbe colocar residuos en los estribos, en la parte superior de la caja o de manera colgante;
- V. Serán objeto de limpieza y, en su caso de desinfección, después del servicio;
- VI. Cumplir los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y vialidad, y
- VII. Los demás que determinen el Reglamento, ley General y Estatal.

**ARTÍCULO 66.** En los vehículos de recolección y/o traslado viajará sólo la brigada de personas trabajadoras autorizadas, en rutas y horarios aprobados por el Ayuntamiento, en consecuencia, el Ayuntamiento queda liberado de cualquier responsabilidad civil, penal y de cualquier otra índole que pueda acontecer como consecuencia del incumplimiento a esta disposición.

**ARTÍCULO 67.** Los vehículos de transporte de residuos deberán sujetarse a un mantenimiento preventivo y correctivo y operar en condiciones ambientalmente adecuadas, tener el logotipo de la institución pública correspondiente, incluyendo el número económico para su fácil identificación y datos de contacto para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

**ARTÍCULO 68.** Queda prohibido al personal adscrito a la Dirección encargada de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos:

- I. Solicitar a las personas usuarias cualquier dádiva o gratificación por el servicio que presten, así como cualquier otro acto de corrupción o conducto ilícita;
- II. Utilizar los vehículos que son propiedad del Ayuntamiento para fines particulares, o
- III. Prestar el servicio fuera del horario o ruta previamente establecido por la Dirección.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones se dará vista a las autoridades competentes para su investigación y sanción, incluso por desvío de recursos públicos.

**ARTÍCULO 69.** Los residuos considerados como peligrosos por la Ley en ningún caso serán manejados por el Ayuntamiento, por lo que quien los genere sea persona física o moral, en todo momento deberá contar con los planes de manejo y cumplimiento de las normas respectivas para que sea procedente el que la autoridad competente les brinde la autorización para su recolección o disposición final de los mismos.

**ARTÍCULO 70.** Los residuos considerados como de manejo especial en ningún caso serán manejados por el Ayuntamiento, salvo convenio con autoridades estatales y respecto de lo que al efecto establece la Ley General en la materia.

## **SEXTA SECCIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 71.** El centro de transferencia será el lugar donde se realizará el traslado de residuos sólidos urbanos de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad, para su traslado a las instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final.

La transferencia de residuos se realizará únicamente en las estaciones autorizadas conforme a la Ley Estatal, y será exclusiva para residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 72.** La operación de los Centros de Transferencia estará bajo la responsabilidad de la Dirección y personal capacitado adscrito a la misma o a quien cuente con la autorización previamente expedida por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 73.** Se contará con una bitácora y un archivo permanente de control sobre el funcionamiento de la instalación de transferencia.

Se registrarán los vehículos al momento de ingresar en una bitácora, la cual deberá contener como mínimo:

- I.** Fecha de ingreso;
- II.** Nombre de la empresa o, en su caso, nombre del responsable;
- III.** Placas y/o número económico;
- IV.** Cantidad de residuos;
- V.** Tipo de residuos;
- VI.** Nombre del operador;
- VII.** Contingencias, en su caso, y
- VIII.** Observaciones.

**ARTÍCULO 74.** Únicamente tendrá acceso al área de descarga el personal autorizado y no se permitirá la entrada a vehículos distintos a los de servicio de recolección. Las visitas que se pretendan realizar serán autorizadas mediante oficio expedido por la autoridad correspondiente. Existirá vigilancia durante las 24 horas del día.

**ARTÍCULO 75.** Se contará con un plan de contingencia en caso de situaciones imprevistas, tales como fenómenos hidrometeorológicos, incendios, accidentes con el personal o maquinaria, desborde de lixiviados o cualquier otra análoga.

**ARTÍCULO 76.** Los Centros de transferencia deberán ubicarse lo más cerca posible de las áreas de generación de residuos y en la trayectoria del transporte hacia las instalaciones de tratamiento o los sitios de disposición final, con objeto de reducir los costos de transporte.

**ARTÍCULO 77.** Además de lo señalado en los planes de desarrollo urbano estatal o municipal en cuanto a usos del suelo, con el fin de minimizar los impactos ambientales, en cuanto a la ubicación de los centros de transferencia, preferentemente deberá cumplirse con lo siguiente:

**I.** Ubicarse a 200 metros de lugares de concentración de personas, como escuelas, mercados públicos, hospitales, iglesias y terminales de transporte;

**II.** Ubicarse en vialidades que permita el ingreso y salida de dichos vehículos sin entorpecer el tránsito vehicular, y

**III.** Cumplir con las disposiciones previstas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y en el Programa de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 78.** Las instalaciones de los centros de transferencia deberán como mínimo contar con lo siguiente:

**I.** Barda perimetral;

**II.** Control de accesos;

**III.** Rampa para acceso de los vehículos recolectores a la zona de descarga, con las pendientes, ancho, diseño y radio de giro que permita a los vehículos recolectores su adecuada operación;

**IV.** Área o zona de descarga con piso de asfalto o concreto para prevenir la infiltración de líquidos;

**V.** Tolvas o ranuras para la descarga, de material que resista cargas puntuales, con una inclinación de alrededor de 45°, preferentemente techadas y con paredes laterales y cortinillas para evitar la diseminación de polvos;

**VI.** Área de carga, con piso de asfalto o concreto para prevenir la infiltración de líquidos;

**VII.** Área destinada para residuos que ingresen al centro de transferencia y que, por sus características, no correspondan a residuos sólidos urbanos, respecto de los cuales se deberá dar aviso inmediato a la Autoridad competente;

**VIII.** Área para estacionamiento de vehículos recolectores y vehículos de transferencia en espera de carga o descarga;

**IX.** Depósitos para almacenamiento de agua para la limpieza de pisos y vehículos, y

**X.** Trampas de sólidos y grasas en las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje.

**ARTÍCULO 79.** Todos los centros de transferencia deberán contar con el siguiente equipamiento:

**I.** Montacargas o cargador frontal para el acarreo, empuje o acomodo de residuos;

**II.** Señalamientos sobre áreas de trabajo y para protección civil;

**III.** Extinguidores o equipo para control de incendios;

**IV.** Báscula;

**V.** Los centros de transferencia que utilicen el sistema de compactación para la carga de los residuos en los vehículos de mayor capacidad deben contar además con el equipo de compactación correspondiente, y

**VI.** Los centros de transferencia que almacenen los residuos para luego trasvasarlos a los vehículos de mayor capacidad deberán contar con los sistemas de carga requeridos.

**ARTÍCULO 80.** Los centros de transferencia deben contar con un plan de operaciones que deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Área o población a la que brinda el servicio;
- II. Cantidad de residuos por recibir y trasvasar por jornada;
- III. Sistema de operaciones de la estación de transferencia;
- IV. Diagrama del flujo de los residuos en la instalación;
- V. Relación de vehículos recolectores que se recibirán en la instalación;
- VI. Relación de vehículos pesados para el transporte de los residuos trasvasados, en caso de que aplique;
- VII. Bitácora o registros de los residuos recibidos y trasvasados;
- VIII. Procedimientos para emergencias y protección civil;
- IX. Destino de los residuos trasvasados en la instalación;
- X. Programas de limpieza y control de fauna nociva;

**XI.** Procedimientos para la identificación, separación, almacenamiento y aviso a las autoridades competentes de los residuos peligrosos retirados de los residuos recibidos en la instalación, y

**XII.** Establecer claramente las medidas y acciones a implementar para el cierre de las instalaciones, mismas que aseguren que no existirán riesgos ambientales para las actividades que se pretendan instalar en dicho sitio.

**ARTÍCULO 81.** Las actividades que se pueden desarrollar en los centros de transferencia se limitan a:

**I.** Descarga de los residuos de los vehículos recolectores en vehículos de mayor capacidad para su traslado a otras instalaciones o a los sitios de disposición final;

**II.** Compactación de los residuos recibidos previamente a ser cargados en los vehículos de mayor capacidad para su traslado;

**III.** Almacenamiento temporal de los residuos recibidos previamente a ser cargados en los vehículos de mayor capacidad para su traslado, y

**IV.** Separación y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial o peligrosos que hayan sido recolectados indebidamente por los vehículos recolectores en las áreas de generación, para su puesta a disposición de las autoridades competentes de acuerdo a la clasificación de los residuos.

**ARTÍCULO 82.** Quedan prohibidas las siguientes actividades en los centros de transferencia:

**I.** Almacenar temporalmente los residuos peligrosos separados en la instalación por periodos mayores a 24 horas, sin dar aviso inmediatamente a las autoridades competentes;

**II.** Almacenar temporalmente los residuos recibidos por periodos hasta por 36 horas;

**III.** Almacenar temporalmente los residuos de manejo especial separados en la instalación por periodos mayores hasta 36 horas, y



**IV.** Realizar actividades distintas a las permitidas, que constituyan un riesgo para el ambiente o el entorno urbano.

**ARTÍCULO 83.** El propietario o responsable de la instalación deberá dar aviso del cierre de la instalación con 30 días hábiles de anticipación a las autoridades competentes.

Para que sea procedente el cierre de la instalación deberán retirarse todos los residuos y ejecutar las medidas establecidas en el plan de operación de la instalación.

## **SÉPTIMA SECCIÓN DEL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento, para aprovechar el valor de los residuos sólidos urbanos, de los que adquiere la propiedad una vez que las personas los han depositado en la vía pública para su recolección por parte del servicio público de gestión integral de residuos, considerará lo siguiente:

**I.** Planeará, promoverá o instrumentará la coordinación de las actividades de separación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad desde su generación;

**II.** Establecerá, solicitará, vigilará y operará en su caso, centros de acopio;

**III.** Promover las inversiones preferentemente públicas a las privadas, para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;

**IV.** Impulsará el desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados;

**V.** Incentivará o ejecutará de manera directa el desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;

**VI.** Incentivará o ejecutará de manera directa el desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, y

**VII.** Llevará a cabo acciones y estrategias de concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso.

**ARTÍCULO 85.** Los comercializadores de materiales valorizables recuperados de los residuos y los recicladores de los mismos deberán contar con un registro.

El acopio y almacenamiento temporal de los materiales potencialmente valorizables que hayan sido recuperados con fines de comercialización, se realizarán de manera ambientalmente adecuada y, en su caso, no exceder los límites de tiempo que disponga el Reglamento de la Ley Estatal, cuando ello conlleve riesgos a la salud o al ambiente.

**ARTÍCULO 86.** Los establecimientos para el reciclado y remanufactura de residuos sólidos urbanos, asentados en el Municipio, deberán contar con autorización en términos de los requisitos establecidos en la Ley Estatal.

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia y recolección, el cual considerará lo siguiente:

**I.** Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;

**II.** Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo por instituciones públicas y por la iniciativa privada;

**III.** Desarrollo de guías para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;

**IV.** Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;

**V.** Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;

**VI.** Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;

**VII.** Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración, donación o en su caso venta de composta;

**VIII.** Reducción de desperdicio de alimentos, y

**IX.** Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada, en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

**ARTÍCULO 88.** Las plantas de composteo serán ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Estas plantas serán diseñadas, construidas y operadas de conformidad con los lineamientos de la Secretaría, en su caso.

En las plantas de selección de residuos sólidos deberá realizarse la revisión de los residuos sólidos orgánicos destinados a la composta, de manera que sean separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de composta por particulares preferentemente entre organizaciones cooperativas y con probada trayectoria ambientalista.

**ARTÍCULO 90.** La ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, se sujetarán a las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento regulará los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas donde se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **PRIMERA SECCIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTÍCULO 92.** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**ARTÍCULO 93.** La Dirección otorgará los siguientes medios de recepción de denuncias:

**I.** Personalmente;

**II.** Telefónicamente;

**III.** Correo electrónico;

**IV.** Redes sociodigitales oficiales, y

**V.** Aquellos definidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 94.** La Dirección, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante, y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueden afectar el resultado de la acción emprendida.

**ARTÍCULO 95.** La Dirección efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**ARTÍCULO 96.** La Dirección a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

## **SEGUNDA SECCIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en el ámbito de su competencia, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, mismas que podrán ser ordinarias que se efectuarán en días y horas hábiles, y extraordinarias que se podrán efectuar en cualquier momento, siempre que se encuentren habilitadas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 98.** Para la ejecución de los actos de inspección o vigilancia, la Dirección, mediante orden escrita con firma autógrafa, podrá facultar a inspectores para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, donde deberá precisarse el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que motiven y funden su actuar.

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del propietario, responsable, encargado, dependiente u ocupantes, para que se tenga por cumplimentado el requisito del nombre de la persona con quien se habrá de entender la diligencia.

**ARTÍCULO 99.** Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de inmuebles casa habitación o establecimientos a quien vaya dirigida la orden de visita, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor.

**ARTÍCULO 100.** Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente, con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función; así como orden de inspección expresa de la que se deberá dejar copia al propietario responsable.

**ARTÍCULO 101.** De toda visita de inspección y vigilancia, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Se deberá dejar copia del acta respectiva a la persona que atendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva; lo cual no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate.

**ARTÍCULO 102.** Las personas inspectoras en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 103.** Se hará constar en las actas de visita de inspección o verificación, por triplicado, lo siguiente:

**I.** Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

**II.** Calle, número exterior e interior, colonia, población y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, en su caso nombre, denominación o razón social;

**III.** Número y fecha de la orden de visita que la motive;

**IV.** Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos que acreditan su personalidad;

**V.** Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; así como la descripción de los documentos con que se identificaron;

**VI.** Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias, y sucesos derivados de y durante la inspección o verificación;

**VII.** Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas, y

**VIII.** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal, se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aludida para ello.

**ARTÍCULO 104.** Las personas con quien se haya entendido la visita de inspección podrán formular sus observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

**ARTÍCULO 105.** Transcurrido el plazo de cinco días, a los que se refiere el artículo anterior, la Dirección, calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de quince días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda.

**ARTÍCULO 106.** La Dirección, con base en los resultados de las visitas de inspección y vigilancia, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificando al interesado y otorgándole un plazo adecuado y conveniente para su prudente realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas, con excepción de las infracciones administrativas graves.

**ARTÍCULO 107.** Dentro de los quince días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado debido cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 108.** En aquellos casos que lo estime necesario el Ayuntamiento, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección para que procedan conforme a sus atribuciones.

## TERCERA SECCIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 109.** Las sanciones a las que incurran por infracciones al presente Reglamento, serán:

**I.** Amonestación, con apercibimiento escrito mediante levantamiento de Acta Circunstanciada;

**II.** Multa administrativa de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser conmutado por trabajo a favor de la comunidad prestado directamente ante la Dirección;

**IV.** Cierre temporal del establecimiento comercial;

**V.** Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento o cédula, y

**VI.** Además de todas las fracciones anteriormente señaladas; al infractor, deberá imponerse siempre que se tenga por probada la conducta reprochada, de 6 a 36 horas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y correlación con el cuidado del medio ambiente.

## CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 110.** Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento procede el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, el cual se substanciará ante la Sindicatura Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** En el caso de las disposiciones previstas por los artículos 36, 38 y 39, su aplicación y vigencia será dentro de 180 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 180 a partir de su publicación, deberá realizar la traducción del presente Reglamento al idioma náhuatl o totonaco.

**QUINTO.** El Ayuntamiento, en caso de que considere necesario, realizará las adecuaciones a su normatividad reglamentaria y administrativa.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco. El Presidente Municipal. **C. OSCAR PAULA CRUZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JOSÉ LUIS JUÁREZ MOLINA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. REYNA ANAÍ CUAMAYT AMADO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. RIGOBERTO TINO GALICIA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Deporte, Cultura, Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. **C. SANDRA RUBÍ MONTALVO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad, Bienestar, Agricultura, Ganadería y Asistencia Pública. **C. ALBERTO BRAULIO CARMONA GUERRERO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ ARROYO.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Medio Ambiente, Parques y Jardines. **C. VICENTE CALIXTO LICEA.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. GLORIA LUCAS ORTEGA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. OLIVIA APARICIO GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento **C. ADALBERTO SOTO FERNÁNDEZ.** Rúbrica.